



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2022-00036-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra solicitud de corrección del auto que decretó las medidas cautelares decretadas el día 9/02/2022, allegado por la parte demandante el día 14 de febrero de la anualidad. Sírvase ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

**YANETH ROCIO CALA GOMEZ**  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, así como la solicitud allegada por la parte demandante el día 14 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 6 C2); observa el Despacho que se hace necesario corregir el auto que decretó las medidas cautelares, fechado 9/02/2022, conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G. P.; por cuanto se limitó la medida por una cuantía errada.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrige el Inciso **SEGUNDO** del auto que decretó las medidas cautelares fechado 9/02/2022, quedando de la siguiente forma:

“....

**Líbrese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **68001400301120220003600** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Limitar esta medida en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.00)**.

Librar por secretaría el oficio correspondiente....”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**